



**LA QUINCUGÉSIMA OCTAVA LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 17, FRACCIÓN XIX, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y 81 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, Y**

**CONSIDERANDO**

1. Que la Constitución de la Organización Mundial de la Salud (OMS), enuncia los principios bajo los cuales se van a regir la salud mundial y define a la salud, como el estado de completo bienestar físico, mental y social, y no solamente la ausencia de afecciones o enfermedades.

Aunado a lo anterior, establece que el goce del grado máximo de salud que se pueda lograr es uno de los derechos fundamentales de todo ser humano sin distinción de raza, religión, ideología política o condición económica o social, además, refiere que la salud de todos los pueblos es una condición fundamental para lograr la paz y la seguridad y depende de la más amplia cooperación de las personas y de los Estados.

2. Que para dar un panorama nacional, la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, es su artículo 4, quinto párrafo, refiere que toda persona tiene derecho a la protección de la salud, expresando que la Ley de la materia definirá las bases y modalidades para el acceso a los servicios de salud y establecerá la concurrencia de la Federación y las entidades federativas en materia de salubridad general.

3. Que por lo que ve a la legislación secundaria, la Ley del Seguro Social reconoce en su numeral 2, el derecho a la seguridad social, la cual tiene por finalidad garantizar el derecho a la salud, la asistencia médica, la protección de los medios de subsistencia y los servicios sociales necesarios para el bienestar individual y colectivo, entre otros que por seguridad social corresponden, siendo reiterativa en la obligación que tiene el Estado en que la seguridad social sea garantizada por el Estado.

4. Que el Plan Nacional de Desarrollo 2013-2018, contempla el eje rector “México Incluyente”, cuyo objetivo es asegurar el acceso a los servicios de salud, con estrategias para garantizar el ingreso efectivo a los mencionados servicios con calidad a través de sus líneas de acción, entre las que se encuentran la de

desarrollar y fortalecer la infraestructura de los sistemas de salud y seguridad social públicos.

**5.** Que la Constitución Política del Estado de Querétaro, en congruencia con lo dispuesto en la Carta Magna, dispone en sus artículos 2 y 3 que todas las personas gozarán de los Derechos Humanos reconocidos por la Constitución Federal, Tratados Internacionales en los que el Estado Mexicano sea parte, así como todo su marco normativo. El Estado garantizará el respecto y protección a la persona y promoverá las condiciones necesarias para su ejercicio, refiriendo además que toda persona tiene derecho a una alimentación suficiente, nutricionalmente adecuada, inocua y culturalmente aceptable para llevar una vida activa y saludable, fin de evitar las enfermedades.

**6.** Que conforme al Plan Estatal de Desarrollo Querétaro 2016-2021, en su Capítulo III. Ejes Rectores, y respecto al Eje I. Querétaro Humano, se enuncia que el desarrollo planeado busca mejorar la calidad y condiciones de vida de los queretanos. Este Eje prevé acciones que permiten la equidad de oportunidades, la inclusión y la cohesión social, igualmente plantea actividades que reducen las brechas de desigualdad promoviendo el ejercicio efectivo de los derechos sociales en la población y trabajo en forma conjunta de sociedad y gobierno, guiados por valores en la promoción de estilos de vida sanos y saludables para inhibir los factores de riesgo ocasionados por el ocio o la desesperanza.

Las políticas públicas implementadas en los últimos años en la Entidad, han puesto al Estado como líder nacional en crecimiento económico y social, impactando positivamente en sus habitantes por la importante cantidad de servicios que se han creado, lo que ha generado que a nivel regional y nacional, se vea al Estado como un destino óptimo para el desarrollo personal por la diversidad con la que cuenta. Este fenómeno económico y social, también ha traído consigo un incremento en el número de familias que deciden radicar de manera definitiva en nuestra Entidad, dadas las condiciones de desarrollo que existen, lo que ha ocasionado como reto el proporcionar los servicios de salud requeridos.

Por lo anterior, es imperante que el Estado cuente con infraestructura adecuada para otorgar los servicios de salud de primer nivel, ejemplo de ello son las clínicas que se localizan en los Municipios del Estado, donde se localizan consultorios generales que aseguran la asistencia a la población queretana con el propósito de proteger su salud o repararla cuando ha sido afectada, resultando ésta una medida primordial y necesaria para salvaguardar dicho derecho humano por parte de la administración estatal, toda vez que representa un importante medio para el cuidado

y mejora de la salud de la población, debido a que son una alternativa para los habitantes de los Municipios.

**7.** Que el Municipio de Pedro Escobedo, Qro., ha estado en constante crecimiento como un municipio industrial, agrícola y turístico, a la par, conserva tradiciones tan antiguas como la misma conquista española. En su territorio abunda la piedra caliza, tan es así que los artesanos de la comunidad de Escolásticas han hecho de la cantera el material de sus expresiones artísticas; la cantera labrada adquiere forma de fuente, maceta, escritorio, decora casas o edificios. Otro aspecto que no puede dejarse de lado son la serie de ex haciendas que se pueden visitar a lo largo de Pedro Escobedo, recorrido que se ha vuelto atractivo para los turistas que visitan el referido Municipio.

**8.** Que siendo facultad del Poder Legislativo del Estado, autorizar la desincorporación de bienes inmuebles propiedad de los Poderes del Estado, municipios y entidades públicas que lo soliciten, en términos del artículo 65 de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro; en ejercicio de sus funciones, el Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro., a través del Lic. Juan Martín Granados Torres, Secretario de Gobierno presentó, en fecha 19 de julio de 2016 ante esta Soberanía, la “Iniciativa de Decreto que autoriza al Titular del Poder Ejecutivo del Estado, a desincorporar y enajenar a título gratuito, el inmueble ubicado en el Municipio de Pedro Escobedo que en él se describe, a favor del Instituto Mexicano del Seguro Social”, propiedad del Estado de Querétaro, para ser donado al Instituto Mexicano del Seguro Social.

**9.** Que conforme a lo establecido en el mencionado artículo 65 de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro, resulta necesario analizar los presupuestos exigidos para la realización de la operación que se plantea en el considerando que antecede, toda vez que la transmisión de la propiedad del inmueble referenciado sólo podrá efectuarse previa autorización de la Legislatura del Estado, so pena de ser afectada de nulidad absoluta.

**10.** Que de los documentos que integran el expediente técnico adjunto a la solicitud de desincorporación en estudio, respecto de la fracción VIII, con una superficie de 15,000.00 m<sup>2</sup> y clave catastral 120102476124240, propiedad del Estado de Querétaro, ubicado en el Ejido de la Lira, en el Municipio de Pedro Escobedo, Qro., se desprende:

- a) Que el Instituto Mexicano del Seguro Social, a través del Lic. Manuel Alejandro Ruíz López, Delegado Estatal en Querétaro, personalidad que acredita mediante escrito de fecha 1° de marzo de 2016, suscrito por C. Mikel Andoni Arriola Peñalosa, Director General del Instituto Mexicano del Seguro Social, donde comunica el acuerdo por el cual es nombrado al Lic. Manuel Alejandro Ruiz López, como Titular de la Delegación Estatal de Querétaro de la mencionada Institución solicita, mediante oficio de fecha 18 de abril de 2016, al M.V.Z. Francisco Domínguez Servién, su apoyo para la donación a favor del Instituto Mexicano del Seguro Social, Delegación Querétaro, de un predio ubicado en la comunidad denominada “La Lira”, en el Municipio de Pedro Escobedo, Qro., con una superficie de 15,000 m<sup>2</sup>, con el fin de cumplir con los objetivos de la Institución que representa y que será para brindar un beneficio social a los habitantes del Municipio en que se encuentra el predio, con la instalación de una clínica médica familiar.
- b) Que el Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, acredita la propiedad del predio en comento, a través del Decreto expropiatorio publicado en el Diario Oficial de la Federación de fecha 24 de julio de 1980, documento inscrito y digitalizado bajo la Partida 150, Libro 32-C Tomo I, Sección Primera, con fecha 1999, en el registro Público de la Propiedad y del Comercio.

Inmueble cuya propiedad se encuentra inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio a nombre del Gobierno del Estado de Querétaro, bajo el Folio 75309; de igual forma, se encuentra libre de gravamen alguno, según lo señalado en los Certificados de Propiedad, de Libertad de Gravamen y de Inscripción, expedidos por la Subdirección Estatal del Registro Público de la Propiedad y del Comercio en San Juan del Río, Qro., con fecha 18 de abril de 2016 y números de identificación en las fojas 028148, 028149, 028150, 028151 y 028152, respectivamente.

- c) Que mediante oficio DDUE-257/14, folio S-14/14, de fecha 19 de agosto de 2014, suscrito por el Ing. Leopoldo García Pacheco, Director de Desarrollo Urbano y Ecología, del Municipio de Pedro Escobedo, Qro., se otorga autorización para la Subdivisión del predio a que se refiere el inciso anterior, y cuya clave catastral es 12 01 024 76 124 240, propiedad del Estado de Querétaro, resultando las siguientes fracciones:

- Fracción I (Cecyteq): con una superficie de 29,369.518 m<sup>2</sup>
- Fracción II (Cecyteq): con una superficie de 1,848.800 m<sup>2</sup>
- Fracción III: con una superficie de 49,116.660 m<sup>2</sup>
- Fracción IV: con una superficie de 10,000.000 m<sup>2</sup>
- Fracción V: con una superficie de 10,000.000 m<sup>2</sup>
- Fracción VI: con una superficie de 12,000.000 m<sup>2</sup>
- Fracción VII: con una superficie de 8,000.000 m<sup>2</sup>
- Fracción VIII: con una superficie de 15,000.00 m<sup>2</sup>
- Fracción IX: con una superficie de 32,284.110 m<sup>2</sup>
- Libramiento Sur: con una superficie de 23,154.510 m<sup>2</sup>
- Blvd. Camino a Lira: con una superficie de 12,471.400 m<sup>2</sup>
- C. Josefa Ortiz de Dmgz: con una superficie de 5,672.680 m<sup>2</sup>

Siendo la fracción identificada como VIII la que interesa en éste documento, cuya superficie, como ya se indica, es de 15,000.00 m<sup>2</sup>.

- d) Que de acuerdo a los oficios IMT/030/2016 y IMT/031/2016, ambos de fecha 19 de abril de 2016, suscritos por la C.P Liliana C. Vázquez Mundo, Jefe de Impuestos Inmobiliarios del Municipio de Pedro Escobedo, Qro., y acorde a lo establecido por el artículo 22 de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro, se hace constar que los inmuebles con claves catastrales 120100176216321 y 120100176216322, están libres de adeudo por concepto de predial, para el año 2016 y anteriores.
- e) Que por oficio OMCP/0746/2016, de fecha 21 de abril de 2016, suscrito por el Lic. Jorge Juárez Álvarez, Director de Control Patrimonial, de la Oficialía Mayor del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, se hace constar que el inmueble sujeto del Decreto expropiatorio por el cual se acredita la propiedad, con una superficie de 20-89-17-68 has, con claves

catastrales 120102476124240, 120100176216321 y 120100176216322, forma parte Padrón de Bienes inmuebles propiedad o en posesión del Poder Ejecutivo del Estado, bajo el Expediente N°3 del Municipio de Pedro Escobedo, Qro., informando además que en dicho inmueble no existe proyecto alguno por realizar.

- f) Que mediante oficio DJ/0134/2016, de fecha 21 de abril de 2016, el M. en D. Rubén Cervantes Sánchez, Director Jurídico de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas del Estado de Querétaro, informa que se considera técnicamente factible el destino que se pretende dar, toda vez que por su localización se encuentra en vías cercanas a los servicios básicos y vialidades como el Corredor Urbano, además de estar en Zona de Equipamiento Institucional de acuerdo al Programa Municipal de Desarrollo Urbano, de Pedro Escobedo, Qro.
- g) Que mediante Avalúo de fecha 04 de mayo de 2016, suscrito por la M.C. Ing. Juana Barrón Martínez, se dictamina el valor de la fracción VIII de la subdivisión autorizada por la Dirección de Desarrollo Urbano y Ecología del Municipio de Pedro Escobedo, Qro., por un valor de \$ 10'500,000.00 (diez millones quinientos mil pesos 00/100 m.n.), con las siguientes colindancias: al Noreste 133.83 metros, con calle Josefa Ortiz de Domínguez; al Suroeste 133.68 metros, con Libramiento Sur; al Noroeste 108.99 metros con la fracción VII; y al Sureste 115.43 metros con la fracción IX.
- h) Que mediante oficio OMCP/0849/2016, de fecha 04 de mayo de 2016, el Lic. Jorge Juárez Álvarez, Director de Control Patrimonial, de la Oficialía Mayor del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, dictamina que el valor de la superficie objeto de análisis es de \$ 10'500,000.00 (diez millones quinientos mil pesos 00/100 m.n.).
- i) Que mediante Acta Circunstanciada de la Sesión Extraordinaria del Comité de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, de fecha 09 de mayo de 2016, se expide Acuerdo que emite dictamen de racionalización favorable para enajenar a título gratuito la fracción VIII, con superficie de 15,000 m<sup>2</sup> (quince mil metros cuadrados), del predio ubicado en la Comunidad La Lira, en el Municipio de Pedro Escobedo, Qro., propiedad del Estado de Querétaro, a favor del Instituto Mexicano del Seguro Social,





inmueble que deberá ser destinado a la construcción de una Clínica Médica.

**11.** Que mediante oficio LVIII/NML/0120/2016, de fecha 27 de septiembre, suscrito por la Diputada Norma Mejía Lira, Presidenta de la Comisión de Hacienda de la Quincuagésima Octava Legislatura del Estado de Querétaro, se solicita al Secretario de Gobierno del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro diversos documentos que son necesarios para complementar el expediente y emitir e Decreto correspondiente.

En atención a ello, De igual forma, por medio de oficio SG/DJC/C-152/02857/2016, de fecha 29 de septiembre de 2016, suscrito por el M. en D. Juan Martín Granados Torres, Secretario de Gobierno del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, y presentado en fecha 6 de octubre de 2016 en la Oficialía de Partes del Poder Legislativo, remite copia certificada del nombramiento del Lic. Manuel Alejandro Ruiz López, Titular de la Delegación Estatal en Querétaro del Instituto Mexicano del Seguro Social, asimismo, informa la clave catastral correspondiente a la fracción VIII, con una superficie de 15,000 m<sup>2</sup>, del predio sujeto a desincorporar, a la que fue asignada la clave catastral 120102401060003.

**12.** Que apoyada en la información contenida en el expediente técnico de referencia, esta Legislatura estima oportuno autorizar la enajenación, a favor del Instituto Mexicano del Seguro Social, Delegación Querétaro, del inmueble descrito en el cuerpo de este instrumento.

Por lo expuesto, la Quincuagésima Octava Legislatura del Estado de Querétaro expide el siguiente:

**DECRETO POR EL QUE LA QUINCUAGÉSIMA OCTAVA LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO, AUTORIZA AL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO, A DESINCORPORAR Y ENAJENAR A TÍTULO GRATUITO, A FAVOR DEL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL, EL INMUEBLE UBICADO EN EL EJIDO DE LA LIRA, MUNICIPIO DE PEDRO ESCOBEDO, QRO., CON UNA SUPERFICIE DE 15,000.00 M<sup>2</sup>.**

**Artículo Primero.** La Quincuagésima Octava Legislatura del Estado de Querétaro, de conformidad con lo establecido en los artículos 65 de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de



Querétaro, autoriza al Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, a desincorporar y enajenar a título gratuito, a favor del Instituto Mexicano del Seguro Social, la fracción VIII, con clave catastral 120102401060003, del predio ubicado en el ejido “La Lira” Municipio de Pedro Escobedo, Qro., con una superficie de 15,000.00 m<sup>2</sup>, y con las siguientes colindancias: al Noreste 133.83 metros con calle Josefa Ortiz de Domínguez; al Suroeste 133.68 metros con Libramiento Sur; al Noroeste 108.99 metros con la fracción VII; y al Sureste 115.43 metros con la fracción IX, del inmueble propiedad del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro.

**Artículo Segundo.** El inmueble cuya enajenación se autoriza, deberá ser destinado por el Instituto Mexicano del Seguro Social, Delegación Querétaro, para la construcción y establecimiento de la Clínica Médica Familiar con cobertura amplia de servicios de salud en el Municipio de Pedro Escobedo, Qro., de no ser así, la propiedad del mismo se dará efecto retroactivo al Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, con todas sus mejores y accesorios.

**Artículo Tercero.** La enajenación autorizada deberá celebrarse en los términos que señala la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro, así como los artículos 2225 y 2230 del Código Civil del Estado de Querétaro, con los respectivos representantes legales quienes la formalizarán en los términos que los anteriores ordenamientos señalan.

**Artículo Cuarto.** El inmueble objeto de la enajenación que se autoriza, quedará sujeto a los usos, destinos, reservas y sugerencias que establezcan los Programas de Desarrollo Urbano federales, estatales y municipales.

**Artículo Quinto.** Efectuada la enajenación autorizada, el encargado del inventario de los bienes del Estado de Querétaro, procederá a realizar la cancelación en el inventario del inmueble descrito en el presente Decreto.

## **TRANSITORIO**

**Artículo Único.** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro “La Sombra de Arteaga”.





**LO TENDRÁ ENTENDIDO EL CIUDADANO GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y MANDARÁ SE IMPRIMA Y PUBLIQUE.**

**DADO EN EL SALÓN DE SESIONES “CONSTITUYENTES 1916-1917” RECINTO OFICIAL DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, A LOS TRECE DÍAS DEL MES DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL DIECISÉIS.**

**A T E N T A M E N T E**  
**QUINCUAGÉSIMA OCTAVA LEGISLATURA**  
**DEL ESTADO DE QUERÉTARO**  
**MESA DIRECTIVA**

**DIP. LUIS GERARDO ÁNGELES HERRERA**  
**PRESIDENTE**

**DIP. AYDÉ ESPINOZA GONZÁLEZ**  
**PRIMERA SECRETARIA**

**(HOJA DE FIRMAS DEL DECRETO POR EL QUE LA QUINCUAGÉSIMA OCTAVA LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO, AUTORIZA AL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO, A DESINCORPORAR Y ENAJENAR A TÍTULO GRATUITO, A FAVOR DEL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL, EL INMUEBLE UBICADO EN EL EJIDO DE LA LIRA, MUNICIPIO DE PEDRO ESCOBEDO, QRO., CON UNA SUPERFICIE DE 15,000.00 M<sup>2</sup>)**